



Coahuila

El Gobierno de la Gente

Secretaría de Finanzas

3134600319

"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS"

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006

MARIA DE LOS ANGELES DE SANTIAGO CHAVEZ
AV. PRESIDENTE CARRANZA 2166
TORREÓN, COAHUILA

ASUNTO.- RECURSO No.282/05
Se emite resolución

En el expediente administrativo No. 282/05 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 29 de Agosto de 2005, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, en la misma fecha, la **C. MARIA DE LOS ANGELES DE SANTIAGO CHAVEZ**, por su propio derecho interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de la determinación del crédito No. 4834503753 contenido en el oficio No. 1501/0079/2005 de fecha 20 de enero de 2005, emitido por la Procuraduría Federal del Consumidor, Subdelegación Torreón, manifestando desconocimiento del citatorio de fecha 02 de junio de 2005.

Ante la negativa hecha por el recurrente en cuanto al conocimiento de el actos que se menciona, ésta autoridad fiscal mediante oficio No. DJ/3962/2005, de fecha 06 de octubre del 2005, legalmente notificado el día 31 de octubre del mismo año, se le dio a conocer el citatorio de fecha 02 de junio de 2005 ; otorgándole a la recurrente un plazo de 45 días contados a partir del

"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS"

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006

día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio mediante el cual se dan a conocer los actos antes mencionados, para que presentara su ampliación al recurso de revocación, sin que haya hecho valer su derecho.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracción V, Tercera, Cuarta y Decima, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de julio de 2002, y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal Para el Estado, procede a la admisión y substanciación del recurso administrativo de revocación de referencia, teniéndose a la vez por admitidas y ofrecidas las pruebas adjuntas al mismo.

Con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad debe emitir resolución, a lo que procede atendiendo a las siguientes:



Coahuila

El Gobierno de la Gente

Secretaría de Finanzas

"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS"

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 03 de junio del 2005, se llevó a cabo la notificación de la multa contenida en el oficio 1501/0079/2005 de fecha 20 de enero de 2005, emitida por la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto del crédito fiscal No. 4834503753, en cantidad de \$ 500.00 pesos mas accesorios.

II. – Inconforme con el acto antes señalado, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2005, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, en la misma fecha la **C. MARIA DE LOS ANGELES DE SANTIAGO CHAVEZ**, por su propio derecho; interpuso Recurso Administrativo de Revocación, manifestando desconocimiento del citatorio de fecha 02 de junio del 2005.

Por lo anterior, mediante oficio No. DJ/3962/2005, de fecha 06 de octubre del 2005, legalmente notificado el día 31 de octubre del mismo año, se le dio a conocer a la recurrente, el citatorio de fecha 02 de junio de 2005.

En su escrito inicial de Recurso de Revocación, la recurrente manifiesta los siguientes agravios:

PRIMERO.- La multa impugnada , viola directamente el artículo 14 Constitucional y concomitantemente el artículo 120 del Código Fiscal del Estado , ya que el notificador asienta en el acta de notificación que dejo citatorio de conformidad con los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, pero no es cierto solo se presento el día 03 de junio del 2005, mismo día y hora en que realizo la notificación correspondiente. No basta con enunciar que se

Castelar y General Cepeda S/N. Saltillo, Coahuila, México. Zona Centro C .P 25000. Conmutador (844)4 11-95-00

**"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS"**

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006

hizo en los dispositivos antes señalado, sino que debe haber constancia de lo aseverado por el ejecutor y su actuar no debe dejar a dudas por que se le resta credibilidad y autenticidad otorgado a un funcionario dotado de fe publica.

SEGUNDO.- La multa que se impugna resulta ilegal y violatoria de los artículos 14 y 16 Constitucionales , ya que se basa en un procedimiento ilegal y por ello carece de la debida fundamentacion y motivación, y como consecuencia, pasar por alto lo dispuesto por el articulo 39 fracción II, III del Código Fiscal para el Estado.

TERCERO.- Igualmente resulta violatoria de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la Republica, así como el articulo 39 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, la multa que se impugna; por carecer de la debida fundamentacion y motivación real, pues en el cuerpo de la misma no se mencionan las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias especiales que tomo en cuenta esa autoridad para concluir que efectivamente pretende cobrar la cantidad que se menciona en la citada multa.

CUARTO.- La multa impugnada es ilegal y viola los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que carece de la debida fundamentacion y motivación al provenir de un procedimiento en el que se violaron las formalidades esenciales que establece la ley, para la determinación de estas, debido a que la referida sanción se establecen únicamente rubros, cantidades y abreviaturas que desconozco, sin que haya mediado procedimiento alguno en que se me hubiera dado la oportunidad de intervenir en dicha determinación.

QUINTO.- De la misma manera resulta violatoria de los articulos 14 y 16 Constitucionales, la multa que se impugna, dispositivos que exigen que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, emitido por autoridad competente y previo a este acto debe mediar procedimiento en el que se cumplan las formalidades del mismo.

El recurrente en su escrito inicial ofrece como pruebas de su intención, las siguientes:

"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS"

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la multa que se
impugna

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de notificación
de fecha 03 de junio de 2005.

III.- Una vez analizados los agravios señalados como Primero y Segundo y Tercero, hechos valer por la recurrente en su escrito inicial de Recurso de Revocación, así como las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas considera lo siguiente:

PRIMERO.- El agravio vertido como primero por la recurrente deviene INEFICAZ por INFUNDADO e INSUFICIENTE para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada por las siguientes consideraciones de derecho:

Se duele la recurrente de una violación a lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional y 120 del Código Fiscal del Estado, toda vez que el notificador no manifiesta en el momento de la notificación de la multa que el lugar en que se actuaba fuera el domicilio real de la recurrente, ninguna alusión hace a la identificación de la persona con la que dice se llevo a cabo la notificación impugnada.

Lo anterior resulta a todas luces infundado, toda vez que de la documental consistente en el citatorio de fecha 02 de junio de 2005, la cual se le dio a

**"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS"**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006**

conocer a la recurrente mediante el oficio No. DJ/ 3962/2005 y al que se le debe dar valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del Código Fiscal del Estado de Coahuila, se podrá observar que el día 02 de junio de 2005, siendo las 11:10 horas, el notificador adscrito a la Recaudación de Rentas en Torreón, Coahuila, se constituyó legalmente en el domicilio de la contribuyente, ubicado en la Avenida Hidalgo No. 701 Zona Centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, con el objeto de practicar una diligencia de carácter administrativo, para lo cual requirió la presencia física del contribuyente o la de su representante legal, y al no encontrar al contribuyente o a su representante legal, dejó citatorio de espera en el domicilio, para que esperara el día 03 de junio de 2005, a las 11:00 horas, en el domicilio señalado anteriormente a efecto de llevar a cabo la diligencia de notificación referida.

Como se puede observar el citatorio de fecha 16 de junio de 2003, se dejó en el domicilio del contribuyente hoy actor, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Hidalgo No. 701 Pte. De la Zona Centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, toda vez que dicho domicilio es el único que se encuentra inserto en el cuerpo de dicho documento, apercibiéndolo que en caso de no estar presente se procedería conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, a la hora y el día señalado en el citatorio referido, la autoridad fiscal se constituyó nuevamente en el domicilio del hoy actuante, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación de la multa contenida en el oficio 1501/0079/2005 impuesta por la Procuraduría Federal del Consumidor por la cantidad de 500.00 pesos , tal y como se desprende de dicha documental de

"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS"

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006

fecha 03 de junio de 2005, solicitando la presencia física del contribuyente o de su representante legal y en virtud de no haberla encontrado, procedió legalmente a llevar a cabo dicha diligencia de notificación, con el C. Luis Guillermo González de Santiago, en su carácter de tercero y quien manifiesta ser encargado de la contribuyente, quien además se identifica con credencial de elector No. 97660044 , esto de acuerdo al artículo 137 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, el artículo 137 del Código Fiscal Federal, el cual contiene dichas formalidades, establece:

Artículo 137.- "Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, esta se hará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora."

(Lo subrayado es nuestro).

De lo anterior se desprende que la norma legal solamente obliga al notificador a dejar citatorio cuando no se encuentre al contribuyente o a su representante legal en el domicilio, tal y como acontece en la especie, toda vez que el día 02 de junio de 2005, el notificador se constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente, y en virtud de no haberlo encontrado, procedió legalmente a dejarle citatorio de espera en su domicilio, hecho que se
Castelar y General Cepeda S/N. Saltillo, Coahuila, México. Zona Centro C.P 25000. Conmutador (844)4 11-95-00

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006

encuentra perfectamente circunstanciado dentro de dicho documento, lo anterior observando los lineamientos establecidos en el artículo 120 del Código Fiscal del Estado.

Así es, al no encontrarse al contribuyente o a su representante legal el día 02 de junio del 2005, por lo cual el notificador dejó citatorio de espera en el domicilio, para que esperara el contribuyente o su representante legal a las 11:00 horas del día 03 de junio del mismo año; y al hacer caso omiso a dicho citatorio de espera la diligencia de notificación impugnada se entendió con la persona que se encontraba en esos momentos en el domicilio, mismo que se encuentra ubicado en la Avenida Hidalgo 701 Pte de la Zona Centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, es decir con el C. Luis Guillermo Gonzalez de Santiago, en su carácter de tercero y encargado de la contribuyente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, no es exigible que al diligenciarse el acta de notificación se pormenore el hecho de porqué se realizó el acto administrativo con un tercero, puesto que si se dejó citatorio de espera fue por no haber encontrado al contribuyente o a su representante legal a la hora que se constituyó el notificador en dicho domicilio, esto de acuerdo al artículo 120 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, pues el referido precepto establece que **el citatorio se deje en el domicilio y que si éste no se atiende, la notificación se practique con quien se encuentre en el domicilio**, o en su defecto con un vecino; luego, es manifiesto que lo importante es; primero: que el citatorio se deje en el domicilio, y, segundo: que de no atenderse la diligencia por el contribuyente o representante legal, se efectúe con quien se encuentre en el domicilio, **lo que conduce a concluir que no se exige legalmente**

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006

practicar tales diligencias en el caso de no encontrarse a quien debe ser notificado, con persona determinada que tenga qué demostrar que se trata de ella, y de ahí que la omisión de los datos que aduce la parte recurrente, no acarrea la ilegalidad de la notificación.

Asimismo, resulta totalmente infundado lo aducido por la parte actora, en cuanto a que dicha diligencia de notificación deviene ilegal, toda vez que no se tiene la certeza de que la misma se hubiere llevado a cabo pues ninguna alusión se hace a la identificación de la persona con la que dice se llevo a cabo la notificación impugnada, ya que la misma fue llevada a cabo con el C. Luis Guillermo González de Santiago, quien se identifica con credencial de elector No. 97660044, pero, contrario a lo aducido por el demandante, dicha diligencia de notificación fue llevada a cabo observando lo previsto por los artículos 118 y 120 del Código Fiscal del Estado de Coahuila, toda vez que el primero de dichos numerales establece que: Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado el original del acto administrativo que se notifique y de la constancia de notificación. **Cuando la notificación la hagan personalmente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha y hora en que ésta se efectuó, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia**; tal y como acontece en la especie, toda vez que en dicha acta de notificación el notificado asentó su firma y además se identifica con credencial de elector No. 97660044, por lo que resultan totalmente infundadas sus aseveraciones.

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006

Cabe mencionar, que asimismo resulta totalmente infundada la manifestación hecha por el demandante respecto a como se cercioró el notificador de que el domicilio donde se llevó a cabo dicha diligencia de notificación era el buscado, toda vez que el mismo, resulta ser el domicilio fiscal del contribuyente, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Hidalgo 701 Pte en la ciudad de Torreón, Coahuila, al ser el único domicilio que se encuentra asentado en el cuerpo de la misma y en el cual se constituyó legalmente el notificador.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación en su segundo párrafo la autoridad fiscal tiene la facultad, de llevar a cabo la diligencia notificación cuando no se encuentre a quien deba notificar o su representante legal con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino debidamente identificado, hipótesis que aconteció en el presente caso.

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año I. No. 6. Junio 1988.

Tesis: III-TASS-296

Página: 28

NOTIFICACIONES PERSONALES.- FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVAR PARA QUE SEAN LEGALES.-

El Código Fiscal de la Federación, en vigor, regula en forma expresa, en su artículo 137, las notificaciones personales, por ello resultan inaplicables en la especie las disposiciones del derecho común, debiendo observarse únicamente las formalidades establecidas en el referido artículo como las siguientes: cuando el

Castelar y General Cepeda S/N. Saltillo, Coahuila, México. Zona Centro C.P. 25000. Conmutador (844)4 11-95-00

**"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS"**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006**

notificador se presente en el domicilio del interesado y no se encuentre éste ni su representante legal, le dejará un citatorio para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de 6 días a las oficinas de la autoridad fiscal; si la persona citada o su representante legal no esperaren al notificador en la hora y día hábil señalados, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio del interesado o, en su defecto, con un vecino, sin que tengan que observarse otras formalidades que no se encuentran previstas en el precepto indicado.(26)

Revisión No. 2551/86.- Resuelta en sesión de 10 de junio de 1988, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Genaro Martínez Moreno.- Secretario: Lic. Juan Carlos Gómez Velázquez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 1939/84.- Resuelta en sesión de 20 de marzo de 1986, por unanimidad de 6 votos.-
Magistrado Ponente: Gonzalo Armenta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Sofía Sepúlveda Carmona.

Así las cosas y una vez demostrado que a la recurrente no le asiste la razón, es procedente declarar la legalidad del acta de notificación de fecha 03 de junio de 2005.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a los agravios marcados por la recurrente como SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, esta autoridad manifiesta que, de acuerdo a lo establecido por la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, la naturaleza de las atribuciones delegadas a través del Convenio referido, por lo que respecta a las Multas Federales, impuestas por autoridades administrativas no fiscales, no facultan a esta Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, a proceder a la defensa lógica jurídica de cuestiones referentes a la imposición de dichas multas, por lo que esta Dirección Jurídica de la Subsecretaria de Ingresos de la Castelar y General Cepeda S/N. Saltillo, Coahuila, México. Zona Centro C.P. 25000. Conmutador (844)4 11-95-00

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se declara incompetente para realizar la defensa de la resolución contenida en el oficio 1501/0536/2004, de fecha 20 de mayo de 2004, emitida por la Procuraduría Federal del Consumidor; sujetándose en su caso a la refutación que en su momento realice la autoridad competente para tal efecto ; a los argumentos de fondo efectuado en contra de la sanción.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la validez del Acuerdo de Notificación de fecha 06 de mayo de 2005 relativo al Crédito Fiscal No. 4834503753 emitido por el Ing, Mario Valdez Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón , Coahuila.

SEGUNDO.- Se confirma la validez de el acta de notificación de fecha 03 de junio de 2005.

"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS"

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1342/2006

TERCERO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coah; a 27 de abril de 2006
EL DIRECTOR JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

c.c.p. Lic. ~~Alfonso~~ Yáñez Arreola.- Director de Recaudación.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. C. Francisco Esparza Tovars.- Coordinador de Ejecución Estatal.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. C. Emilio Rodríguez Chacon.- Recaudador de Rentas.- Torreon, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo Folio. No. 2238/05.
LMG/ALEV